



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LXIII LEGISLATURA ACUSE Transparencia

OFICIO 13869

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 319, aprobado por el Pleno.

«2018. Año de Manuel Doblado. Forjador de la Patria»

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2018

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.



13:12 hrs

[Firma]

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 319, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por el que:

- Se reforma el artículo 205, primer párrafo, del Código Penal del Estado de Guanajuato.
Se reforma el artículo 1895; y se derogan los artículos 1896 y 1897 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

[Firma de Guillermo Aguirre Fonseca]

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca Primer Secretario

[Firma de Juan Gabriel Villafaña Covarrubias]

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias Segundo Secretario

Vertical stamps: SECRETARÍA PARTICIPAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 2018 JUN 22 PM 2:55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 319

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Primero. Se **reforma** el artículo 205, primer párrafo, del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 205.** Al que obtenga de otra persona ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los que se estipulen réditos o lucros superiores a los vigentes en el sistema financiero, entendidos los mismos, como aquellos que regula la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se le aplicará de dos a diez años de prisión y de diez a sesenta días multa.

Este delito se...»

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 1895; y se **derogan** los artículos 1896 y 1897 del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Art. 1895.** El interés legal será el previsto en el artículo 1570 de este Código. El interés convencional será el que acuerden las partes, sin que dicho interés debe exceder a los vigentes en el sistema financiero, entendidos los mismos, como aquellos que regula la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la fecha próxima anterior al día del acuerdo. Se consideran ilícitos, nulos de pleno derecho, y se tendrán por no pactados, los acuerdos, en oposición al preceptuado en este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Art. 1896. Derogado.

Art. 1897. Derogado.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 21 DE JUNIO DE 2018

DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta en funciones de Presidenta

DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA
Primer Secretario

DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFAÑA COVARRUBIAS
Segundo Secretario